

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 985.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 40 robles, que en el monte de Bezares, partido judicial de Nágera, llamado La Santa y Dehesa, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del espresado pueblo por real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas	Cénts.	
40	0,40	5	7	50	300

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 300 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Bezares, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 984.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 538 hayas y 20 robles, en tres lotes, que en el monte de Almarza, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Dehesa del Quiñon y sitios que se dirán, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del espresado pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
					Pesetas	Cénts.	
1.º	Orillar.	250 hayas	0,56	12	»	»	625,50
2.º	Id	20 robles	0,46	7	»	»	344,50
		37 hayas	0,40	11			
		113 id.	0,28	9			
		100 id.	0,25	7			
3.º	Id.	6 id.	0,28	9	»	»	31, »
		52 id.	0,25	7			

No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada á cada lote, en la que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Almarza, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 985.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos muletos cuyas señas se espresan á continuacion, que desaparecieron de la jurisdiccion de Rabanera la noche del 6 del actual.

Logroño 12 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

Señas.

Uno de año y medio de edad con pelo castaño oscuro.

Otro de dos años de edad, pelo negro, yes tuerto del ojo derecho.

NUMERO 965.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE LOGROÑO.

Extracto de Sesiones.

Sesion del dia 3 de Junio.

Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó devolver al Ayuntamiento de Corera las reclamaciones presentadas por D. Juan Orive y otros vecinos del mismo pueblo en queja de la cuota que se les impuso en el repartimiento vecinal, á fin de que hiciera saber á los interesados los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, dando á las reclamaciones el trámite que previenen el art. 17 de la ley de 22 de Febrero y 51 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.—Remitir al Sr. Gobernador una reclamacion de D. Nicomedes Herce y otros vecinos de Corera en contra del impuesto de consumos y prevenir al Alcalde procediera inmediatamente á rendir las cuentas municipales.—Trasladar al Ayuntamiento de Villamediana la Real orden declarando no haber lugar á la apelacion interpuesta por el mismo Ayuntamiento contra lo resuelto por la Diputacion en expediente promovido por don Saturio Paul y Urbina y D. Tomás Zorzano en reclamacion de agravios por la cuota que se le impuso en el repartimiento vecinal.—Desestimar la peticion de don

Donato Herreros y otros vecinos de Autol denunciando faltas y omisiones cometidas en el repartimiento vecinal, declarando á los reclamantes responsables de los gastos causados en las justificaciones presentadas.—Ordenar al Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco exija á Silvestre Herreros y Gregorio Ibarra tan solo por el actual año económico y nó por los anteriores la cuota que les corresponda con arreglo á la circular de 31 de Enero.—Prevenir al Ayuntamiento de Albelda á instancia de Donato Aróstegui, reduzca la cuota señalada á este al 25 por 100 de la contribucion que paga al Tesoro.—Prevenir al Ayuntamiento de Clavijo que el repartimiento vecinal debia girarse con arreglo á la circular de 31 de Enero último y que para cubrir el déficit podian el Ayuntamiento y Junta de asociados adoptar los recursos bastantes dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero.—Prevenir al Ayuntamiento de Daroca reforme el reparto vecinal observando la circular de 21 de Enero anterior y abonando á los contribuyentes las cantidades que hubiesen satisfecho de esceso.—Pasar al Sr. Ingeniero de Montes una comunicacion del Alcalde de Entrena pidiendo se autorice al Ayuntamiento para la venta de 600 robles existentes en la Dehesa boyal de dicha villa.—Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo y declarar que D. Andrés Gomez vecino y del comercio de Calahorra, no debe contribuir en el repartimiento general de dicha ciudad.—Aprobar los expedientes de remate de la plaza de abastos, de la del Mercado y peso público de Logroño.—Declarar que D. Félix Llorente, vecino de Rincon de Soto y rematante del arbitrio de conduccion de vinos á la estacion del ferrocarril debe pagar la parte que á prorata corresponda hasta que se anuló el remate practicándose por el Ayuntamiento la debida liquidacion.—Ordenar al Alcalde de Uruñela use de las atribuciones que le concede la ley municipal contra los Regidores que no cumplan los acuerdos del Ayuntamiento para la recaudacion del repartimiento vecinal.—Ordenar al Ayuntamiento de Cirueña á instancia de Telesforo Azofra y Clemente Manzanares, que en el preciso término de cuatro dias remitiera certificacion del presupuesto de ingresos del corriente ejercicio y del acta de la sesion en que se acordó imponer diez pesetas sobre cada suerte de leña de aprovechamiento vecinal.—Reformar el acuerdo del Ayuntamiento de Albelda y declarar que Isidoro Cámara debe ser comprendido en la base 4.ª del art. 12 de la ley

de 25 de Febrero.—Prevenir al Alcalde de Sorzazo que para la imposición de arbitrios vecinales se atenga el Ayuntamiento á lo que previenen la ley de 25 de Febrero y Reglamento de 20 de Abril de 1870.—Manifestar al Alcalde de Leza de Rio Leza que el Ayuntamiento y Junta de asociados pueden adoptar el acuerdo que consideren oportuno para el pago de los gastos que ocasionen el deslinde y amojonamiento de aquella jurisdicción.—Negar al Ayuntamiento de Villarejo la autorización solicitada para invertir en atenciones del municipio la cantidad de 1936 reales destinados á adquirir la colección de pesas y medidas del sistema métrico decimal.—Prevenir al Ayuntamiento de Arnedillo á instancia de Miguel Vicuña y otros procesen á reformar el repartimiento vecinal con sujeción á la circular de 31 de Enero.—Negar de acuerdo con el Sr. Ingeniero de Montes la autorización pedida por el Ayuntamiento de Ezcaray para que se le concedieran 200 árboles útiles en los montes de la Sierra de la Demanda en lugar de las 200 hayas que por decreto de 26 de Agosto de 1868 le fueron concedidas en el monte de Turza.—Que los Ayuntamientos de Leiba y Tormantos nombraran peritos facultativos para rectificar el deslinde y amojonamiento de las jurisdicciones en la parte del río Tiron, asistiendo al acto una comisión de cada municipio bajo la presidencia del Alcalde de Sta. Domingo.—Desestimar una petición de Don Miguel Calvo, y D. Gil Garrido vecinos de Santa Eulalia Bajera para que este Ayuntamiento les abonara la cantidad que adelantaron para el pago de un proyecto de escuela.—Prevenir al Alcalde de San Vicente de la Sonsierra que en el término de ocho días pagara á D. Manuel Oca y consortes vecinos de Anguiano los réditos vencidos de un censo.—Desestimar la solicitud de D. Vicente Martínez vecino de Rincon de Soto pidiendo que este Ayuntamiento le abonara la cantidad de 800 rs. que le quedaron debiendo varios vecinos por el impuesto de consumos del que fué rematante en el año de 1868.—Prevenir al Alcalde de Villamediana que en el término de quinto día pagara á D.^a Juliana Martínez vecina de Logroño las cantidades que se le adeudaban por réditos censuales bajo apercibimiento de imponerle la multa de 25 pesetas.—Imponer al Alcalde de Albelda la multa de 15 pesetas por no haber dado cumplimiento á las órdenes que se le tenían comunicadas para que pagase á D. Mariano Ruiz los honorarios devengados en la formación de un proyecto de escuelas.—Ordenar al Alcalde de Villalba de Rioja que en el término de quinto día pagara al Maestro D. Manuel Fernandez el tercer trimestre del actual año económico.—Prevenir al Alcalde de Cervera pagara sin dar lugar á nuevas reclamaciones á los Maestros de Instrucción primaria las mensualidades vencidas desde 1.^o de Enero del corriente año.—Prevenir al de Rincon de Soto pagara en el preciso término de quinto día á los Profesores de 1.^o enseñanza el trimestre vencido en Marzo último.—Ordenar á los Alcaldes de Munilla y de Torrecilla sobre Alesanco, hicieran efectivas bajo su responsabilidad las retribuciones que se debían á los profesores de 1.^o enseñanza.—Ordenar al Alcalde de Villamediana, que en el término de quinto día pagara á los Maestros de Instrucción primaria el importe del trimestre vencido en 31 de Marzo último.—Ordenar al Alcalde de Santurdejo cumpliera lo que se le ordenó en 22 de Abril de 1870 respecto á las retribuciones de los Maestros bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez pesetas.—Ordenar al Alcalde de Villar de Torre recaudara las retribuciones debidas al Maestro D. Manuel Amilburu dando cuenta de haber quedado éste satisfecho.—Prevenir á los Ayuntamientos que siendo obligatorios los gastos de Ins-

trucción primaria están en el deber de consignar en el presupuesto para el año próximo las dotaciones de los Maestros sin hacer rebaja alguna y las cantidades correspondientes para material de las escuelas y renta de casa en donde se carezca de edificio para ello, recomendando el establecimiento de las escuelas para adultos.—Ordenar al Alcalde de Grañon manifestara si habia satisfecho por completo el importe del libramiento expedido á favor de D.^a Baltasara Hevia Maestra de Instrucción primaria.—Desestimar una solicitud de D. José Murillo y confirmar el acuerdo de 25 de Febrero dictado en el expediente promovido por el mismo en reclamación de réditos censuales que le debía el Ayuntamiento de Arezana de Arriba, previniendo al Alcalde pagara inmediatamente las dietas devengadas por D. Gregorio Bañares y á D. José Murillo las anualidades correspondientes á 1869 y 70 y primer semestre del 70 á 71 imponiendo al Alcalde por su desobediencia la multa de diez pesetas.—Declarar á Hemeterio Antoñanzas sustituto de Pedro Aldea por el cupo de Calahorra en el reemplazo de 1868 dando por terminado el expediente en atención á haber percibido el Hemeterio la cantidad de 665 escudos quedando satisfecho de su reclamación.—Dar de baja en el alistamiento de Euciso á Julio Quemada y Aguirre que falleció en la Isla de Cuba el 2 de Julio de 1870, dando conocimiento al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, así como de haber sido excluido del Ayuntamiento de Aguilar el mozo Justo Gonzalez y Benito incluido con mejor derecho en el de Venavente.—Acordar que el mozo Tiburcio Saenz Lopez núm. 12 del sorteo de Torrecilla de Cameros residente en Iloilo-Pototao en el Archipiélago Filipino ingresará en Caja con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 28 de Febrero de 1861.—Informar á la Dirección general de Infantería que Felipe Moral Maute fué declarado soldado 1.^o y único por el cupo de Canillas en el reemplazo de 1864 y declarado exento por el Consejo provincial, se apeló de este fallo por el núm. 2 Vicente Amutio recayendo la Real orden de 8 de Noviembre que revocó el fallo del Consejo en su virtud fué alta Felipe Moral y baja Vicente Amutio que llevaba seis meses de servicio.—Sobreser el expediente de prófugo incoado en el año de 1860 contra Santiago Ardanaz quinto por el cupo de Logroño.—Prevenir al Alcalde de Villalba de Rioja requiriera á D.^a Eustaquia Urbina viuda de D. Alejandro Gomez Depositario que fué de fondos municipales rinda las cuentas y en el caso de que no lo verifique proceda á formarlas á su costa.—Conceder el implorogable término de quince días á los Ayuntamientos que no han remitido las cuentas de 1866 á 67 y de 67 á 68 conminando á los Alcaldes con la multa de 10 pesetas.—Señalar el término de ocho días para que los Ayuntamientos remitan las cuentas de pósitos correspondientes á los años de 1868-69 y de 69-70.—Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Haro importante 9429 pesetas 34 céntimos.—Ordenar al Alcalde de Aleson que para cubrir el déficit del presupuesto municipal observe las disposiciones de la ley de 22 de Febrero y Reglamento de 20 de Abril.—Desestimar una reclamación de D. Bernabé Monforte vecino de Logroño respecto á la cuota que se le exige por el arrendatario de las aguas del río antiguo en jurisdicción de Entrena.—Ordenar al Alcalde de Rivafranca pagara á D. Saturio Saenz de Tejada las dietas devengadas como comisionado de apremio.—Remitir al Ayuntamiento de Murillo una exposición de Miguel Bajo y Miave pidiendo se le costee la lactancia de una niña de tres meses huérfana de madre.—Conceder á León Rodriguez Casado vecino de Murillo el

prohijamiento del esórito Cornelio Esteban.—Ordenar al Director de caminos vecinales procediera á formar el proyecto de reparación de las obras destruidas por el río Ebro en el camino del Cortijo.—Autorizar á D. Leandro Ardanza vecino de Haro para cerrar con pared una heredad lindante con la carretera de Gimileo al confin de Alava sugetándose á las condiciones señaladas por el Director de Caminos vecinales.—Autorizar al Agente de esta Corporación en Madrid para girar la cantidad de 85.480 rs. 64 céntimos con el quebranto de tres cuartillos de real por 100.—La Comisión quedó enterada de que D. Francisco Bañares habia tomado posesion del cargo de Alcalde de Haro.—Se levantó la Sesión.

Sesion del 10 de Junio.

Fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los acuerdos siguientes.—Declarar que el mozo Andrés de la Iglesia correspondia con mejor derecho al alistamiento de Villamayor de Campos, debiendo ser baja en el de Angunciana dando cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Informar favorablemente el expediente instruido por D. Alejo Gimenez Delgado, vecino de Matute, suplicando se le devolviera la cantidad de 800 escudos que para su redencion en el reemplazo de 1867 entregó en la caja de depósitos, mediante haber sido alta José Orodea y Azofra, número anterior en el mismo reemplazo.—Ordenar al Alcalde de Villartaquintana incluyera en el alistamiento al mozo Pedro Castilla, celebrando un sorteo supletorio con arreglo á la ley.—Ordenar al Alcalde de Arnedo ratificara á su presencia y en acto público las declaraciones de los testigos presentados por D. Julian Achulegui en contra de la esencion alegada por el número 19 del sorteo de este año.—Prevenir á Eleuterio Ibarra y Saenz, vecino de Torrecilla de Cameros dirigiera instancia al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, pidiendo el abono que le corresponde por el tiempo que sirvió como suplente de Luis la Calle y Roman, quien redimió su suerte á metálico.—Ordenar al Ayuntamiento del Redal no imponga á Benito Ruiz, Rufino Royo y D. Claudio Alba, sino en razon al mismo tanto por 100 á que resulten gravados los demás vecinos del distrito.—Ordenar al Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, que D. Vicente Llerena, Maestro de Instrucción primaria, solo debe contribuir con lo que corresponda por su asignacion desde el 1.^o de Julio hasta el día en que cesó en su cargo.—Prevenir al Ayuntamiento de Lasanta, reformara el repartimiento vecinal con sujeción á la circular de 31 de Enero último.—Ordenar al Alcalde de Galilea que para la formación de la Junta de asociados observe las disposiciones de la ley de 25 de Febrero y Reglamento de 20 de Abril de 1870.—Ordenar al Alcalde de Albelda remitiera acta del acuerdo adoptando medios para hacer frente á las obras de reparación de puentes.—Desestimar una solicitud de D. Salvador Angulo, pidiendo se elevara al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente original formado para declararlo exento del cargo de Alcalde en atención á no constar á esta comisión se haya apelado de su acuerdo para ante el Excmo. Sr. Ministro.—Ordenar al Sr. Arquitecto provincial forme el proyecto de reconstrucción de las escuelas de Instrucción primaria de Viguera.—Prevenir al Alcalde de Poyales que en el término de tercero día pagara á don Valentín Loza, Maestro de Instrucción primaria el trimestre vencido en Marzo último, le reintegrara el 5 por 100 que sufrió de exceso en el descuento y obligara á los padres de los niños al pago de las retribuciones que adeudan.—Prevenir al Alcalde de Castañares de Rioja hiciera efectivas las retribuciones que se

adeudan á los profesores de Instrucción primaria.—Autorizar al Ayuntamiento de Arrubal para presentarse en el juicio de testamentaria de D. Santiago Ruiz, en reclamación de la cantidad de 300 pesetas que resultan de alcance á favor de los fondos municipales.—Desestimar lo solicitado por D. Luis Aidillo, vecino de Haro y apoderado del Sr. D. Julian de la Cantera, vecino de Madrid, reclamando del acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que negó su petición para que se construyera un camino desde el cercado de San Agustín hasta la fábrica del Sr. Cantera ó en otro caso se le indemnizaran los perjuicios sufridos por la reforma introducida por el Ayuntamiento para embellecer el paseo del antiguo espolon.—Entregar á D.^a N. N. dos niños esóritos hijos de la esponente, previo el pago de los gastos ocasionados en los establecimientos de Beneficencia.—Permitir á D. Matias Lanzagorta, vecino y del comercio de Logroño, tener en su compañía al acogido Eugenio Barredo, para enseñarle el oficio de chocolatero.—Ordenar que por el Director de los establecimientos de Beneficencia se forme una relacion de todos los acogidos que siendo mayores de 18 años tengan aptitud para dedicarse á algun trabajo y gabar por sí la subsistencia.—Que se forme otra relacion de todos los que tengan derecho al fondo de ahorros practicándose las debidas liquidaciones y que desde 1.^o de Julio próximo cese el citado fondo ingresando en la caja del establecimiento los jornales que gauen los acogidos sin perjuicio de darles alguna gratificación por via de premio al salir de la casa.—Nombrar una Junta Auxiliar de Beneficencia dando cuenta de estos acuerdos á la Diputación provincial.—Nombrar interinamente peones camineros de la carretera de Tirgo á Tormantos á Sixto Lafuente Ruiz y Justo Barrasa Simon.—Ordenar al Director de caminos vecinales que para el estudio de las carreteras provinciales observe el orden de los acuerdos de la Diputación.—Que el peon caminero de la carretera de Logroño á Zaragoza, Joaquin Romeo, pase á los kilómetros 26 al 31: nombrar á Romualdo Martínez, capataz de la segunda sección y trasladar á otros puntos del mismo camino á los peones Lucas Lázaro, Justo Cortés y José García Goitia.—Combinar nuevamente á los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro, Baños de Rio Tovia, Torrecilla de Cameros y Zorraquin, para que paguen los trimestres que adeudan á fondos provinciales.—Imponer á los pueblos que solo habían satisfecho el primer trimestre de fondos provinciales la multa correspondiente con relacion á la 4.^a parte de la que señala el art. 169 de la ley municipal.—Nombrar á los Sres. D. Cesáreo Muñoz y D. Miguel de Pujadas para que concurren á la recepción de las obras de la carretera del puente del Ciego á la estación del Ferro-carril en Cenicero.—Se levantó la sesión.

Sesion del día 17 de Junio.

Fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Convocar á la Diputación en pleno para el exámen del repartimiento del cupo territorial: ultimar el presupuesto de la provincia y nombrar Contador de fondos provinciales.—Señalar nuevo remate para el suministro de los artículos de consumos á los Establecimientos de Beneficencia y para el arrendamiento del pontazgo del río Iregua.—No admitir la dimision del Ayuntamiento de Tirgo.—Ordenar al mismo Ayuntamiento que para la adopción de recursos observe estrictamente la ley de 23 de Febrero y Reglamento de 20 Abril de 1870.—Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª María Martínez, hija de D. Narciso, M. N. de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Logroño 13 de Octubre de 1871. — El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy

El Ayuntamiento de Santa María de Cameros ha presentado en esta Administracion el expediente instruido en solicitud de perdon de parte de su contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, a consecuencia del pedrisco que cayó en aquella jurisdiccion el 24 de Junio último y cumpliendo con lo prevenido en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia a los pueblos de esta provincia que segun la declaracion de los peritos agrónomos que aparece del citado expediente ascien-

de la pérdida de los frutos a 650 fanegas de trigo. 120 id. de cebada. 74 id. de centeno. 160 id. de avena. 1 000 arrobas de patatas. Y siendo de interés general el esclarecimiento de los hechos, pues la parte que pueda perdonarse se ha de satisfacer a prorata, del sobrante del uno por ciento destinado a premio de cobranza y partida fallida, espera esta Administracion se sirvan informar cuanto se les ofrezca y parezca a la mayor posible brevedad.

Logroño y Octubre 14 de 1871. — El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de diligencias de apremio que se instruyen en este Juzgado a instancia de D. Buenaventura Beltran, vecino de esta ciudad, contra D. Matias García é Iniguez que lo es de Santa Engracia aldea de la villa de Juvera, para hacer efectiva cierta cantidad que éste le es en deber, a cuyo pago y el de las costas causadas en ambas instancias en el pleito civil ordinario de menor cuantía con tal motivo seguido que tambien se reclaman, ha sido condenado el D. Matias, se sacan a pública subasta, en los dias, horas y sitios que se dirán, los bienes muebles semovientes y raíces siguientes, propios del mismo.

En dicha villa de Juvera, el dia veinte y tres del actual y hora de las doce de su mañana.

Pesetas céls.

Un macho mular, para la

- labor, de doce a trece años, tasado en ciento setenta y cinco pesetas. 175, »
Una escalera de ocho piés, tasada en una. 1, »
Otra idem más pequeña, tasada en cincuenta céntimos. 50, »
Un espejo, tasado en cincuenta céntimos. 50, »
Una arpa de revolver basura, tasada en dos pesetas. 2, »
Un yigon, tasado en una peseta. 1, »
Un cestó de bendimiar, tasado en una peseta. 1, »
Tres wigones, tasados en tres pesetas. 5, »
Cuatro puchereros, tasados en cincuenta céntimos. 50, »
Tres cazuelas, tasadas en veinticinco céntimos. 25, »
Dos platos, tasados en veinticinco céntimos. 25, »
Dos fuentes, tasadas en cincuenta céntimos. 50, »
Una sartén, tasada en una peseta. 1, »
Un cazo viejo, tasado en una peseta. 1, »
Once pollos y cuatro gallinas, tasados en nueve pesetas. 9, »

En la Sala Audiencia de este Juzgado el dia tres de Noviembre próximo, a la misma hora de las doce de su mañana.

En jurisdiccion de la repetida villa de Juvera.

- 1.ª una heredad en Hoyo los habares, de cabida de veintisiete áreas, linda Luis Iniguez y Vicente Saenz, tasada en noventa pesetas. 90, »
2.ª Otra de diez y nueve áreas en la Corte, linda D. Clemente Fernandez y José Sarrañan, tasada en cien pesetas. 100, »
3.ª Otra de diez y nueve áreas, en los Quebrados, linda Pablo Saenz y erio concegil, tasada en cuarenta y ocho pesetas. 48, »
4.ª Otra de diez y nueve áreas en Manzanares, linda Gabriel Torre, Toribio Perez y el rio, tasada en setenta y cinco pesetas. 75, »
5.ª Otra de diez áreas en la Casa del paso, linda Gabriel Torre, Gregorio Beltran y el rio, tasada en cincuenta pesetas. 50, »
6.ª Otra de diez y nueve áreas en Viatejeros, linda Estanislao Yécora, D. Manuel Beltran, camino y poyo, tasada en cuarenta y ocho pesetas. 48, »
7.ª Otra de veinte y siete áreas en el mismo término, linda Luis Escudero, Juan Heredia, Francisco Fernandez y Gregorio Olivan, tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45, »
8.ª Otra en el Curato, de nueve áreas, linda Domingo Iniguez, Juan Lopez y herederos de Domingo Iniguez, tasada en diez y ocho pesetas. 18, »
9.ª Otra de cuarenta y ocho áreas en la Coja, linda Angel Beltran, D. Bernardo Fernandez, camino y pasada, tasada en noventa pesetas. 90, »
10.ª Otra de veinte y siete áreas en Rando, linda Felipe Fernandez, Santiago Fernandez, Francisco Fernandez Barrio y poyo, tasada en cincuenta y cuatro pesetas. 54, »
11.ª Otra de veinte y ocho áreas en el Navazo, linda Eufrasio Yécora y la pasada por tres lados, tasada en noventa pesetas. 90, »

- 12. Otra de diez áreas en las Raicillas, linda Bonifacio Fernandez, Raimundo Saenz y poyos, tasada en diez y ocho pesetas. 18, »
13. Otra de diez áreas en el mismo término, linda Pedro Saenz, Raimundo Saenz, Luis Iniguez y un poyo, tasada en diez y ocho pesetas. 18, »
14. Otra de diez y nueve áreas en la Regular, linda Manuel Saenz, Jorge Beltran y poyos, tasada en treinta y seis pesetas. 36, »
15. Otra de diez y nueve áreas en la Ribamala, linda Juan Viguera, Hilario Medrano, ribazo y la pasada, tasada en treinta y seis pesetas. 36, »
16. Otra de diez y nueve áreas en la Celadilla, linda Pedro Saenz, camino y la pasada, tasada en treinta y seis pesetas. 36, »
17. Otra de diez y nueve áreas en la Lomba, linda Esteban Ortiz, camino de Santa Lucia, poyo y Julian Rodriguez, tasada en treinta y seis pesetas. 36, »
18. Otra de diez y nueve áreas en la Cuenca, linda don Matias Beltran, Julian Medrano, Raimundo Saenz y poyo, tasada en cincuenta y ocho pesetas. 58, »
19. Otra de ocho áreas en Marcejan, linda Pedro Saenz, Dionisio Tejada, Gerónimo Fernandez é Inés Yécora, tasada en treinta pesetas. 30, »
20. Otra de diez áreas en la Solana, linda Raimundo Saenz, Gonzalo Collado, poyo y pasada, tasada en treinta pesetas. 30, »
21. Otra de siete áreas en el Gullizo, linda Pedro Saenz, Juan Heredia y poyos, tasada en veinte y cinco pesetas. 25, »
22. Otra de cinco áreas en el Tempranillo, linda Felipe Fernandez, Miguel Caro y poyos, tasada en quince pesetas. 15, »
23. Otra de quince áreas en la Nevera, linda Felipe Fernandez, camino y poyos, tasada en cincuenta pesetas. 50, »
24. Otra de veinte y ocho áreas en pieza el Fraile, linda Gerónimo Saenz, Esteban Iniguez herederos de Francisco Garcia y poyo, tasada en cincuenta y cuatro pesetas. 54, »
25. Otra de veinte y ocho áreas en Valde la una, linda herederos de Marcos Fernandez, Mateo Galilea, barranco y camino, tasada en cincuenta y cuatro pesetas. 54, »
26. Otra de cinco áreas en la Gata, linda Eugenio Fernandez, Eufrasio Yécora, tasada en diez y nueve pesetas. 19, »
27. Siete olivos en la Corte, linda Toribio Perez y Pedro Saenz, la regadera y rio, tasados en ciento cinco pesetas. 105, »
28. Cuatro id. en el Combral, linda Gonzalo Collado, Pedro Fernandez, Matias Beltran, tasados en cuarenta pesetas. 40, »
29. Ocho id. en el Gullizo, linda Pedro Saenz, Matias Garcia y poyos, tasados en ochenta pesetas. 80, »
30. Cuatro id. en el Estancon, linda Juan Heredia, Pedro Saenz, camino y poyo, tasados en cincuenta pesetas. 50, »
31. Tres obradas de viña en la Obra-pia, linda Gregorio Beltran, Pedro Saenz y poyos, tasadas en doscientas veinte

- y cinco pesetas. 225, »
32. Otra obrada de idem en la Matarrosa, linda Gabriel Torre, Camilo Garcia, camino y poyo, tasada en sesenta y cinco pesetas. 65, »
33. Otra obrada de id. en el mismo término, linda Luis Iniguez, Gabriel Torre, poyo y camino, tasada en cincuenta pesetas. 50, »
34. La tercera parte de un Nocado en el Estancon, tasado en cinco pesetas. 5, »
35. Y un nogal en la Ser-villa y la mitad de otro, tasados en ciento veinte pesetas. 120, »

Quien quisiere interesarse en su adquisicion, acuda en los dias, horas y sitios señalados, pues se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas a derecho.

Dado en Logroño a doce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Cayuela. — Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

NUMERO 720.

D. Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que a instancia del Procurador Valgañon y por mi testimonio se ha seguido demanda de terceria en la que ha recaido la sentencia que dice asi:

SENTENCIA. En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los autos de terceria que anteceden seguidos a instancia de Dionisia Diaz Llorente, viuda vecina de Zaratón, por sí y como curadora ad bona de sus hijos, Alejandro, Tiburcia, Evarista, Antonio, Emilia, Clotilde, Felisa y Desiderio Negueruela Diaz, representados por el Procurador D. Nemesio Valgañon contra Tiburcio Leon sobre preferente derecho a los curiales y demás personas acreedores a resultados de la causa seguida a éste, en la que ha sido parte el Promotor fiscal y los Estrados del Tribunal en rebeldía del Tiburcio y de los rematados Andrés Garcia, Juan y Antonio Martinez vecinos de San Torcuato y residentes todos en el penal de Zaragoza dijo:

Resultando: Que con fecha veintiseis de Agosto último dicho Procurador Valgañon con la representacion de que queda hecha mencion acudió a este Juzgado esponiendo que segun aparecia del documento simple que acompañaba otorgado en Zarratón de Rioja en dos de Febrero de mil ochocientos sesenta D. Tiburcio Leon vecino de San Torcuato confesaba estar adeudando a Candido Negueruela su finado esposo y hoy a la testamentaria nueve mil seiscientos noventa y un reales ó sean dos mil cuatrocientas veinte y dos pesetas setenta y cinco céntimos que en diferentes épocas le habia dado prestados para atender a los gastos de su carrera de Maestro en Santander, el título y otras cosas; los cuales se obligó éste a satisfacer cuando le fuesen pedidos cediendo el usufructo de cuantos bienes poseia en su propiedad por via de réditos y los mismos que ha venido disfrutando el Candido cual si fuesen propios: que en mil ochocientos cincuenta y seis dicho Tiburcio recibió de D. Dionisio Maceda doscientas cincuenta pesetas en calidad de préstamo al rédito de un seis por ciento hipotecándole para garantía del pago dichos bienes, cuya suma con sus réditos habia satisfecho la tercera opositora y que a consecuencia de la causa criminal seguida contra D. Tiburcio y otros en este Juzgado en el año de mil ochocientos sesenta y nueve sobre homi-

NUMERO 790.

cidio de Félix y Manuel Lumbreras se le habian embargado al Tiburcio todos los bienes contra los que se dirigian procedimientos de apremio para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias impuestas por la sentencia ejecutoria dictada en dicha causa, por lo que interponia la oportuna terceria pidiendo en su dia se la declarase acreedora preferente á la Hacienda, curiales y demás acreedores por dicha causa, haciéndosela en primer término pago con el producto de los bienes de los nueve mil seiscientos noventa y un reales de cuya demanda se comunicó traslado por su orden al Tiburcio Leon, á los demás procesados solventes mediante la mancomunidad á que se les sugetaba en la ejecutoria de la causa y al Promotor fiscal:

Resultando: Que citados dichos rematados solventes y el D. Tiburcio habiendo trascurrido el término de nueve dias sin mostrarse parte y acusada una rebeldia se hubo por contestada la demanda siguiéndose con los Estrados del Tribunal y el Promotor fiscal quien nadie excepcionó á lo espuesto por la demandante la que en su escrito de réplica reprodujo sus pretensiones sin que por el Ministerio Fiscal se objetase cosa alguna en contrario y de acuerdo con lo solicitado por las partes se recibieron estos autos á prueba.

Resultando: Que por la parte actora dentro del término probatorio se ha justificado su carácter de curadora ad bona de sus hijos menores con los testigos presenciales al acto de la liquidacion escrita en espresado documento simple la certeza del mismo, así bien que el Negueruela durante sus dias ha venido usufructuando los bienes que el Tiburcio le cedia por dicha obligacion que son los mismos que tiene embargados para las resultas de dicha causa y el pago de los mil reales y réditos de deuda á favor de D. Dionisio Maceda, sin que por parte del Promotor Fiscal se haya demostrado lo contrario, y espirado el término probatorio, unidas las pruebas á los autos y alegado de bien probado se mandaron hacer estos autos para sentencia con citacion de las partes.

Considerando: Que la demandante ha justificado plena y acabadamente los extremos en que descansa su demanda y aceptado como es cierto porque con esa evidencia resulta el carácter de acreedora de D. Tiburcio Leon con anterioridad á la comision del delito por la cantidad de los nueve mil seiscientos noventa y un reales; es necesario reconocerla el concepto de acreedora privilegiada sobre el fisco, hacienda y curiales con arreglo á la ley diez, título segundo, partida segunda. Vista citada ley y los artículos trescientos diez y siete y mil ciento noventa de Enjuiciamiento civil,

FALLO: Que debia declarar y declaro que el crédito espresado de dos mil cuatrocientas veintidos pesetas setenta y cinco céntimos es preferente á la hacienda, curiales y cuantos por consecuencia de dicha causa tuviesen algo que percibir habiendo de hacérsela pago del mismo con los bienes del delincuente D. Tiburcio Leon y si algo más valiesen destinar su exceso á cubrir las responsabilidades impuestas en espresada causa en la forma prevenida en la misma sin hacer especial condena de costas. Así lo pronunció y firmo disponiendo se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.—Hipólito del Campo.

La sentencia compulsada concuerda con su original obrante en el pleito á que la misma hace referencia que queda en mi poder y á que me remito; y á los efectos prevenidos en la misma pongo el presente que firmo en esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio de Lama.

Certifico: Que á instancia del Procurador Valgañon y por mi testimonio se ha seguido demanda de terceria en la que ha recaído la sentencia que dice así:

SENTENCIA. En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno, D. Hipólito del Campo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos que anteceden seguidos á instancia de María Bañares vecina de San Torcuato representada por el Procurador Valgañon contra su esposo Antonio Martínez, Andrés García, Tiburcio Leon y Juan Martínez sus convecinos y en rebeldia de estos con los Estrados del Tribunal y el Promotor Fiscal en representacion de la Hacienda nacional sobre que se la declaren de su exclusivo dominio tres de las fincas embargadas á su esposo en la causa seguida contra el mismo y el preferente derecho á la Hacienda, curiales y demás acreedores por dicha causa para que se le paguen treis mil setenta y cinco reales veinte y cuatro maravedises, y

Resultando: Que con fecha veinte de Setiembre último el Procurador D. Nemesio Valgañon con la representacion de que queda hecha mencion acudió á este Juzgado presentando el papel simple otorgado en Santorcuato á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta con motivo del próximo enlace de la María, en el cual los padres y los parientes próximos de los novios ofrecieron entregar á estos para cuando contragesen matrimonio y á fin de que soportasen las cargas de la sociedad lo que del mismo aparece; y otro igualmente simple fechado el veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro en el que el esposo de la demandante María, Antonio Martínez confiesa haber recibido cuanto en el relacionado documento se ofreció á su esposa; esponiendo que segun aparece del primero de dichos documentos Manuel Bañares ofreció dar á su hija la María cuando contragese matrimonio por cuenta de su legítima materna y en manda matrimonial las cuatro fanegas de tierra que en el mismo se deslindan, estando al recibirlas con las mieses sazonadas; así bien del arriendo de Ocio que tenia el Manuel otras cuatro fanegas de tierra labradas cuyas labores aprecian en ciento veinte reales y toda su hijuela materna en los efectos que consistia; y por parientes de la misma María se la prometen en el mismo para cuando se case ocho fanegas en trigo y diez reales en dinero; y que segun el último de dichos documentos, el Antonio confiesa haber recibido dichos bienes apreciándose los muebles, ropas, y efectos de casa por peritos en dos mil setecientos ochenta y ocho reales y la fanega de grano á veinte y cuatro reales, ciento setenta y ocho reales; que habiendo sido embargados cuantos bienes poseia dicho Antonio para las resultas de la causa formada al mismo y otros en Santorcuato, sobre homicidio á Félix y Manuel Lumbreras, interponia la oportuna terceria de dominio á dichas cuatro fanegas de tierra y de preferencia por la cantidad de tres mil setenta y cinco reales veinte y cuatro maravedises, pidiendo que en su dia se acordase el desembargo de aquellos y que con preferencia á la Hacienda, curiales y cuantos tengan algo que percibir con motivo de dicha causa, se le pague con el producto de los demás bienes embargados dicha suma; de cuya demanda se comunicó traslado al Antonio Martínez y demás procesados solventes, enterados en las resultas de estos autos por la mancomunidad á que se les sugetaba en la ejecutoria, y al Promotor Fiscal.

Resultando: Que emplazados los relacionados Antonio Martínez y compañeros dejaron espirar el término de nueve dias sin personarse en autos por lo que acusa-

da una rebeldia; se hubo por contestada la demanda siguiéndose en su rebeldia con los Estrados del Tribunal y Promotor fiscal, sin que por éste se exceptonase cosa alguna á lo espuesto por la demandante é insistiendo en sus escritos de réplica y dúplica en sus alegaciones, de acuerdo con lo solicitado por las partes se recibieron estos á prueba:

Resultando: Que dentro del término probatorio, la parte actora ha justificado testificalmente la exactitud de dichos documentos y que las cuatro fanegas de tierra son las mismas que se deslindan en la diligencia de embargo en Aquilamatados y una en Oreturre y que se relacionan en aquellos; sin que por el Promotor Fiscal se haya demostrado lo contrario; y habiendo espirado el término probatorio, unidas las pruebas á los autos y alegado de bien probado, se mandó traer el proceso citadas las partes para oír sentencia:

Considerando: Que aceptados como ciertos porque con esa evidencia resultan de autos los hechos de haber ingresado en el matrimonio la cantidad de seiscientos sesenta y nueve pesetas, noventa y dos céntimos y que tres de las fincas embargadas á Antonio Martínez son las mismas que aportó al matrimonio la demandante María se hace indispensable reconocerla los dobles caracteres de acreedora privilegiada por la espresada suma de setecientos sesenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos y de dominio en las cuatro fanegas de tierra de Aquilamala y Oreturre en conformidad á lo que disponen las leyes diez y siete, título once, partida cuarta, veinte y tres, título trece, partida quinta veinte y siete y treinta y tres, título trece, partida quinta y ley diez, título dos, partida segunda, vistas citadas leyes y los artículos trescientos diez y siete y mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento Civil:

FALLO: Que debia declarar y declaraba haber lugar á la terceria de dominio interpuesta por María Bañares respecto á las cuatro fanegas de tierra igual á ochenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas en término de Aquilamala y Oreturre mandando se desembarguen dejándolas libres á disposicion de la Bañares como de su pertenencia á la cual se la declara acreedora de preferente derecho para el cobro de setecientos sesenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos á que ascienden sus aportaciones en granos, efectos y muebles de los que se la honran pago con los bienes embargados á su esposo Antonio Martínez ó en valor en venta de los mismos y si algo más valiesen su sobrante aplicarlo para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á éste en dicha causa en la forma prevenida por la ley sin hacer especial condena de costas y disponiendo se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunció, mando y firmo.—Hipólito del Campo.

La sentencia compulsada concuerda con su original obrante en el pleito á que la misma hace referencia que queda en mi poder y á que me remito; y á los efectos prevenidos en la misma pongo el presente que firmo en esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio de Lama.

NUMERO 988.

Licenciado, D. Victoriano Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sisebuto Estéban, vecino de Ezcaray, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se sigue por delito de hurto contra su hijo Aquilino, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que proceda, pasados que

sean dichos treinta dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, al que corresponde el pueblo de Ezcaray.

Dado en Burgos á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Victoriano Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

NUMERO 991.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: que debiendo procederse á la enagenacion de varias prendas y efectos inútiles pertenecientes al suprimido Hospital militar de esta Plaza en virtud de órdenes al efecto, se convoca á una licitacion pública que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra á las doce de la mañana del dia veinte y cinco del mes.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones, tasacion y demás datos en la citada oficina, y de los efectos que se enagenan en la Iglesia del ex-Convento de la Merced y Seminario conciliar donde se encuentran almacenados.

Logroño 10 de Octubre de 1871.

—Nicanor Guerra.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion de 40 fanegas de trigo, dos partes de puro y una de centeno por la asistencia facultativa, con obligacion de asistir á la villa de Hornillos y el barrio de la Avellaneda, distante el 1.º dos kilómetros de esta villa y seis el 2.º y tendrá que pasar á herrear á dichos anejos los dias de la semana que se convenga en la contrata. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 30 dias, á contar el de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Torremaña 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Eustaquio Saenz.—El Secretario, Estéban Rodriguez.

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial de esta villa con arreglo á ley, se anuncia al público por espacio de ocho dias que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna.

Lagunilla y Octubre 13 de 1871.—El Alcalde, Tomás Gil.

Hallándose terminado el reparto general de esta villa para el corriente año económico de 1871 á 1872 formado con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870, Reglamento dictado para su ejecucion y demás órdenes vigentes, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en él lo puedan examinar y hagan sus reclamaciones en tiempo oportuno, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villalobar y Octubre 13 de 1871.—El Alcalde, Manuel Hernaez y Murillo.